

## **El derecho a la identidad del niño concebido mediante reproducción asistida: análisis de los discursos de la ciencia, la empresa y los derechos humanos.**

David Castillo Aguirre.\*

**Resumen:** En la actualidad, el ejercicio del derecho humano a la identidad del niño concebido mediante reproducción asistida constituye en sí mismo un desafío que se libra en el campo del discurso de los derechos humanos desde diferentes perspectivas. En este contexto, la bioética global emerge como una alternativa viable para cuestionar la relación que existe entre la ciencia, la empresa y los derechos humanos.

**Palabras clave:** Bioética, derechos humanos, discurso, identidad del niño, reproducción asistida, empresa.

**Abstract:** Nowadays the human right to identity of the child conceived through assisted reproduction and its exercise are challenges in the field of Human Rights discourse, from different perspectives. In this context, global bioethics emerge as a viable alternative to question the relationship that exists among science, business, and Human Rights.

**Keywords:** Bioethics, human rights, child identity, assisted reproduction, business.

---

\* [davidcastilloaguirre@gmail.com](mailto:davidcastilloaguirre@gmail.com)  
Universidad Andina Simón Bolívar

El vertiginoso desarrollo de la ciencia y la tecnología trae consigo un conflicto de carácter moral y jurídico que ha suscitado un nuevo debate sobre la relación que existe entre la ciencia y los derechos humanos. En palabras del autor De Freitas Drumond, la humanidad se encuentra inmersa en una perplejidad que exige una reflexión ética.<sup>1</sup> Es precisamente en base a dicha reflexión que surge la necesidad de cuestionarse sobre los límites de la relación ciencia-persona propuestos por la bioética global, que a entender de Cely Galindo, busca conciliar los dos más importantes componentes para lograr la nueva sabiduría que tan desesperadamente necesitan las personas: conocimiento lógico y valores humanos.<sup>2</sup>

En la actualidad, los avances y descubrimientos científicos han permitido que se desarrollen varias técnicas de fecundación a través de la denominada reproducción asistida. La técnica de reproducción asistida *per se* reviste un dilema ético-jurídico que ha sido abordado en distintas jurisprudencias a nivel internacional y en particular en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con el Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica, de 28 de noviembre de 2012<sup>3</sup>; sin embargo, más allá de su evidente relevancia, el dilema sobre la reproducción asistida no será abordado en el presente documento pues no se relaciona, al menos de forma directa e inmediata, con el tema de investigación. Por tal motivo, nos enfocaremos directamente en un desafío de los derechos humanos que entra en debate después de efectuarse satisfactoriamente la reproducción asistida: el derecho a la identidad del niño concebido mediante reproducción asistida.

Los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño se refieren al derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus padres y preservar su identidad, respectivamente.<sup>4</sup> Por su parte, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador hace referencia al derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad.<sup>5</sup> Asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia determina que “[l]as personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa

---

<sup>1</sup> De Freitas Drumond, José. “Ética, bioética y los desafíos del siglo XXI”. Revista de la Facultad de Derecho PUCP. Nro. 69, 2012. 65.

<sup>2</sup> Cely Galindo, Gilberto. “Bioética Global”. Pontificia Universidad Javeriana. Segunda Edición. 2009. 76.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Artavia Murillo y otros [“Fecundación *In Vitro*] vs. Costa Rica: Sentencia de 28 de noviembre de 2012 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)”. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. <[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)>.

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. *Convención Sobre los Derechos del Niño*. 1990. Arts. 7 y 8.

<sup>5</sup> *Constitución de la República del Ecuador* [2008]. [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f. Art. 45: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; **a su identidad**, nombre y ciudadanía [...].” (énfasis añadido).

de esta última.”<sup>6</sup> Es decir, la normativa nacional e internacional contiene el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes de manera formal; sin embargo, la problemática sobre el derecho a la identidad del niño concebido mediante métodos de reproducción asistida, como sucede con muchas otras problemáticas de derechos humanos, se encuentra lejos de ser resuelta mediante la norma escrita, que según Jaime Baquero De La Calle Rivadeneira, constituye únicamente la punta del iceberg del derecho.<sup>7</sup>

En este mismo sentido, Cárdenas Krenz señala que han transcurrido pocas décadas desde que naciera el primer “bebé probeta”<sup>8</sup>; por tanto, la gran mayoría de personas nacidas producto de fecundación *in vitro* son gente muy joven como para sospechar o interesarse sobre sus orígenes. Empero, el autor recalca que con el paso de los años, estas personas están comenzando a preguntarse de forma legítima sobre sus orígenes y exigen su derecho humano a conocer su identidad.<sup>9</sup> Resulta evidente entonces que se trata de un auténtico desafío en materia de derechos humanos que no ha sido contemplado por los instrumentos internacionales de derechos humanos y que al contrario, cuenta con legislaciones internas orientadas a mantener el anonimato de los donantes y progenitores naturales.

Cárdenas Krenz considera que establecer el principio del anonimato dentro de las legislaciones niega el derecho de una persona nacida mediante métodos de reproducción asistida de conocer quién es su padre biológico, para proteger al donador y evitarle problemas futuros de reclamos de paternidad que en absoluto le interesa asumir.<sup>10</sup> En esta misma línea de argumentación, Moro Almaraz agrega que la importancia del anonimato se fundamenta también en la seguridad de las parejas receptoras de que su vida no se verá afectada por remordimientos futuros del

---

<sup>6</sup> Ecuador. “Código de la Niñez y la Adolescencia”. En Registro Oficial No. 737. 03 de enero de 2003. Art. 153.6.

<sup>7</sup> Baquero De La Calle Rivadeneira, Jaime. “Ética para políticos y juristas.” Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. 2009. “[l]a norma escrita no será más que la punta del iceberg: un estudio verdaderamente humano requerirá adentrarse, con mayor profundidad, en la auténtica realidad humana, fuente de inspiración y criterio de interpretación universalmente válido.”

<sup>8</sup> Cárdenas Krenz, Arturo. “El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica”. Tesis de Maestría. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. 2014. 22. El primer niño de probeta Louise Brown nació en Inglaterra en el año 1978.

<sup>9</sup> *Ibíd.* En Buenos Aires, Argentina, el 10 de noviembre del 2003, por ejemplo, se creó la asociación Raíz Natal —Por el derecho a la identidad biológica, con el propósito expreso de —Búsqueda de Origen Biológico, lazos paternos filiales; orientación y asistencia profesional; concientización social; y promoción de leyes afines a la causal. Sobre el tema, el 18 de mayo del 2014, el diario argentino La Nación, bajo el título —Identidad desconocida: el lado no previsto de la fertilización asistida, decía lo siguiente: “A medida que los tratamientos se hacen más accesibles y se difunden entre distintos tipos de destinatarios, un fenómeno inesperado empieza a hacerse visible: las personas que, enteradas de que fueron concebidas por donación de óvulos y espermatozoides -unas 1000 cada año en el país-, quieren conocer a sus padres genéticos. En un terreno que cruza la biología, los afectos y el dinero, y mientras crece el reclamo por un registro único de donantes en el país, al choque entre el derecho a la privacidad y a la identidad aún se responde con un vacío legal.”

<sup>10</sup> *Ibíd.* 27.

donante<sup>11</sup>. En otras palabras, nos encontramos ante la disputa de tres derechos: el anonimato del donador, la seguridad de las parejas receptoras y la identidad del niño.

Desde un enfoque de derechos humanos, el derecho a la identidad del niño debería imponerse por sobre el derecho al anonimato y la seguridad de las parejas receptoras; sin embargo, es importante recordar que una de las principales causas de que los derechos humanos no se hayan materializado aún en todas sus formas, es pretender que bastaría con su reconocimiento formal positivado en la normativa nacional y/o internacional. Si bien, su reconocimiento legal se considera un importante acontecimiento, se debe recordar que el estudio de los derechos humanos, requiere, volver una y otra vez sobre el objeto y destinatario último de la norma: la persona. De esta manera, es posible visibilizar a los sujetos de derecho, lo que Ramiro Ávila Santamaría define como el paso de sujetos invisibles a sujetos de derechos.<sup>12</sup>

En este punto del análisis, conviene cuestionar el derecho al anonimato de los donantes. Cárdenas Krenz indica que existe una dimensión que podría considerarse fundamental al momento de explicar su prevalencia por sobre el derecho humano a la identidad del niño: la dimensión económica. Según el autor, en los Estados Unidos de Norteamérica, cada año nacen entre 30.000 y 60.000 niños por reproducción asistida y esta industria genera ganancias por alrededor de 3.300 millones de dólares anuales.<sup>13</sup> Es decir, lo que en principio podría ser considerado como un loable avance de la ciencia destinado en favor de la humanidad, es un rentable negocio para la empresa privada, lo cual nos invita a cuestionar el papel de la empresa y sus intereses privados en relación al ejercicio del derechos humano a la identidad del niño.

El derecho a la identidad de los niños concebidos mediante métodos de reproducción asistida se contrapone a los intereses económicos empresariales: si se elimina el anonimato de los donantes, el negocio perdería rentabilidad. Es por esta razón que se considera fundamental posicionar a la bioética global como argumento central de discusión con el fin de resolver este conflicto de derechos humanos. Norberto Bobbio afirma que el problema de los derechos humanos no consiste en su fundamentación o justificación, sino en su comprensión y efectiva protección<sup>14</sup>. En el caso concreto, el derecho humano del niño a su identidad necesita gozar de

---

<sup>11</sup> María Jesús, Moro Almaraz. *“Aspectos civiles de la inseminación artificial y la fecundación —in vitro”*. Barcelona 1988. 108.

<sup>12</sup> Ávila, Ramiro. *“De invisibles a sujetos de derechos: una interpretación desde el principio.”* En Ramiro Ávila y María Belén Corredores (Editores), *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 179-213.

<sup>13</sup> Cárdenas Krenz, Arturo. *“El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica”*. Tesis de Maestría. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. 2014. 22. El primer niño de probeta Louise Brown nació en Inglaterra en el año 1978. 28.

<sup>14</sup>Norberto, Bobbio. *“El problema de la guerra y las vías de la paz”*. (Barcelona, 2000). 128.

una efectiva comprensión que vaya más allá de los fines capitalistas que utilizan el discurso de los derechos humanos como una herramienta en favor de sus intereses.

Finalmente, a propósito de la problemática sobre el discurso de los derechos humanos, conviene citar la obra literaria “*La Inmortalidad*” del autor checoslovaco Milan Kundera. En un pasaje de su obra, Kundera describe la siguiente situación: Brigitte cogió su coche y fue a comprar una botella de vino. Quiso aparcar pero no encontró un lugar para hacerlo, así que optó por dejar su vehículo sobre la acera. Bajó y se dirigió hacia la tienda. Desde lejos notó que algo sucedía: alrededor de la tienda se amontonaba un centenar de personas mal vestidas, de parados; era una curiosa manifestación, pues los parados no estaban ahí para romper ni amenazar, ni corear consignas; sólo querían inquietar a los ricos. Brigitte pagó la botella y regresó a su coche, donde la esperaban dos policías para multarla por aparcar sobre la acera. Brigitte alegó que no estaba disponible un lugar donde aparcar y que si está permitido comprar coches, lo lógico sería garantizar a la gente un lugar donde dejarlos. Mientras Brigitte les gritaba a los policías, recordó a los manifestantes de la tienda: se sentía unida a ellos por una lucha común, la lucha por los derechos fundamentales.<sup>15</sup>

En estas breves líneas, Kundera explica a la perfección la problemática del discurso de los derechos humanos: Brigitte se apega al discurso de los derechos humanos cuando siente que le conviene. En un inicio, ella ingresa a la tienda sin fijarse en la precaria situación de los manifestantes y sus protestas contra los ricos; sin embargo, cuando está a punto de ser multada, cuando sus intereses personales, por más banales que fuesen, se encuentran en peligro de ser afectados, ella se identifica inmediatamente con el discurso de los derechos humanos. Brigitte representa a las empresas que negocian con la reproducción asistida y que elevan la bandera de los derechos al secreto y la confidencialidad, por sobre el derecho humano a la identidad del niño. Posteriormente, Kundera señala:

No conozco un solo político que no hable diez veces al día de la lucha por los derechos humanos o de la falta de respeto por los derechos humanos. Pero como la gente de occidente no tiene la amenaza de los campos de concentración y puede decir y escribir lo que quiera, la lucha por los derechos humanos, cuanto más ganaba en popularidad, más perdía en contenido concreto y se convertía en una especie de postura genérica de todos hacia todos, en una especie de energía que convierte todos los deseos humanos en derechos: El mundo se convirtió en un derechos del hombre y todo se convirtió en derecho: el ansia de amor en derecho al amor, el ansia de descanso

---

<sup>15</sup> Kundera, Milan. “*La Inmortalidad*”. Traducción de Fernando de Valenzuela. Tusquets Editores, S.A. España. 1989. 160-161.

en derecho al descanso, el ansia de amistad en derecho a la amistad, el ansia de circular a velocidad prohibida en derecho a circular en velocidad prohibida. [...] Los parados tienen derecho a ocupar una tienda cara, las señoras con abrigos de piel tienen derecho a comprar caviar, Brigitte tiene derecho a aparcar el coche en la acera y todos, los parados, las señoras de abrigos de piel y Brigitte, forman parte de un mismo ejército de luchadores por los derechos humanos.<sup>16</sup>

En suma, el efectivo ejercicio del derecho humano a la identidad del niño concebido mediante reproducción asistida, constituye un desafío y una lucha que se libra en el campo del discurso de los derechos humanos, donde cada día el contenido es más vacío y nadie se considera violador de los mismos. Todos buscan justificación para sus intereses en algún derecho humano, a pesar de que esto conlleve la violación del derecho humano ajeno. En este caso, la bioética global podría ser el punto de partida de una postura más firme que devuelva la ciencia al servicio de la persona, en lugar del capital. Quizás de esta manera, Brigitte pueda comprender que los derechos humanos no son un discurso de conveniencia sino de convivencia.

### **Bibliografía:**

- Ávila, Ramiro. *"De invisibles a sujetos de derechos: una interpretación desde el principio."* En Ramiro Ávila y María Belén Corredores (Editores), *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Baquero De La Calle Rivadeneira, Jaime. *"Ética para políticos y juristas."* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. 2009.
- Bobbio, Norberto. *El problema de la guerra y las vías de paz*. Barcelona. Gedisa, 2000.
- De Freitas Drumond, José. *"Ética, bioética y los desafíos del siglo XXI"*. Revista de la Facultad de Derecho PUCP. Nro. 69, 2012.
- Cárdenas Krenz, Arturo. *"El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica"*. Tesis de Maestría. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. 2014.
- Cely Galindo, Gilberto. *"Bioética Global"*. Pontificia Universidad Javeriana. Segunda Edición. 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso Artavia Murillo y otros [Fecundación *In Vitro*] vs. Costa Rica: Sentencia de 28 de noviembre de 2012 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)". Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. <[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)>.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* 162.

*Constitución de la República del Ecuador* [2008]. [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f.

Ecuador. “*Código de la Niñez y la Adolescencia*”. En Registro Oficial No. 737. 03 de enero de 2003.

Kundera, Milan. “*La Inmortalidad*”. Traducción de Fernando de Valenzuela. Tusquets Editores, S.A. España. 1989.

Moro Almaraz, María Jesús. “*Aspectos civiles de la inseminación artificial y la fecundación —in vitro*”. Barcelona. 1988.

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. *Convención Sobre los Derechos del Niño*. 1990.